

SEMARNAT

SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



ASEA  
AGENCIA DE SEGURIDAD,  
ENERGÍA Y AMBIENTE



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial  
**Dirección General de Gestión de Exploración y  
Extracción de Recursos Convencionales**  
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0988/2016

Ciudad de México, a 31 de agosto de 2016

ING. MOISÉS RODRÍGUEZ VENEGAS  
GERENTE DEL SISTEMA PEMEX SEGURIDAD, SALUD EN EL TRABAJO  
Y PROTECCIÓN AMBIENTAL E INTEGRACIÓN DE PROYECTOS  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN  
AV. CAMPO SITIO GRANDE NÚM. 2000, EDIF. 3, PRIMER PISO  
C.P. 86038, FRACC. CARRIZAL TABASCO  
VILLAHERMOSA, TABASCO  
TEL: 01 (993) 310 6262 EXT. 21507  
CORREO ELÉCTRONICO: luz.maria.lara@pemex.com  
PRESENTE

Recibí original  
08/09/2016

Firma de la persona que acuso de  
recibido el documento  
Art. 113 fracción I de la LFTAIP y 116  
primer párrafo de la LGTAIP

Asunto: Modificaciones a proyectos.

Expediente: 27TA2005X0003.

Bitácora: 09/DGA0193/07/16.

Con referencia al escrito con número PEP-DG-SDSSISTPA-GSPSSPAIP-580-2016 de fecha 13 de julio de 2016, recibido en la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (**AGENCIA**) el 21 de julio de 2016 y turnado a esta Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales (**DGGEERC**) el 29 de julio de 2016; por medio del cual en representación de **PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN**, en adelante el **REGULADO**, solicitó la modificación del proyecto denominado "**PERFORACIÓN DE POZOS Y CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA PARA EL DESARROLLO DEL CAMPO NARVÁEZ**", en lo sucesivo el **PROYECTO**, de acuerdo con lo establecido en el oficio resolutivo S.G.P.A./DGIRA.DDT.-0486/05 de fecha 30 de junio de 2005 emitido por la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (**DGIRA**); con ubicación dentro de la **Zona de Amortiguamiento del Área de la Reserva de la Biosfera "Pantanos de Centla"** en el municipio de Jonuta, en el estado de Tabasco.

Con base en lo anterior y una vez evaluada la información presentada por el **REGULADO**, así como la información contenida en el expediente administrativo del **PROYECTO** y

#### CONSIDERANDO:

- I. Que esta **DGGEERC** es **competente** para revisar, evaluar y resolver la petición presentada por el **REGULADO**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 fracción XV y 25 fracción II del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

Página 1 de 9

Melchor Ocampo Núm. 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México  
Tel: (55) 9126 0100 ext. 13420 - [www.asea.gob.mx](http://www.asea.gob.mx)

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial  
**Dirección General de Gestión de Exploración y  
Extracción de Recursos Convencionales**  
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0988/2016

- II. Que el **REGULADO** se dedica a la extracción de hidrocarburos, por lo que su actividad corresponde al Sector Hidrocarburos la cual es competencia de esta Agencia de conformidad con la definición señalada en el artículo 3, fracción XI, inciso a) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- III. Que el artículo 28 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental señala los supuestos a considerar cuando se pretenden realizar modificaciones al proyecto después de emitida la autorización en materia de impacto ambiental.
- IV. Que el **PROYECTO** fue analizado y evaluado a través de una Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Regional (**MIA-R**) y su Estudio de Riesgo Ambiental (**ERA**); por lo que la **DGIRA** a través del oficio número S.G.P.A./DGIRA.DDT.-0486/05 de fecha 30 de junio de 2005, se resolvió autorizarlo de manera condicionada, otorgándole una vigencia de **20 años** para la ejecución de las obras y actividades del **PROYECTO**. Dicha autorización ampara el acondicionamiento y construcción de 02 dársenas, la perforación direccional de 10 pozos de desarrollo y la construcción de 03 cabezales, 20 líneas de descarga, 05 gasoductos, así como obras adicionales en el **Considerando IV** del citado oficio resolutivo.
- V. Que a través del escrito número PEP-DG-SDSSISTPA-GSPSSPAIP-580-2016 de fecha 13 de julio de 2016, el **REGULADO** señaló que desde la emisión del oficio resolutivo número S.G.P.A./DGIRA.DDT.-0486/05 de fecha 30 de junio de 2005, se han solicitado varias modificaciones al **PROYECTO**, mismas que fueron autorizadas a través de los siguientes oficios:

Descripción de las modificaciones autorizadas			
Núm.	Número de oficio	Fecha	Descripción de las modificaciones
1	S.G.P.A.DGIRA.DDT.1491.05	12 de diciembre de 2005	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Cambio y forma de superficie de la dársena "Estratégico".</li> <li>- Cambio de la nomenclatura de pozos y líneas.</li> <li>- Reubicación de infraestructura petrolera (modificación de coordenadas, aprox. 35 m en dirección Noroeste).</li> <li>- Modificación de la longitud del cabezal Narváez "Estratégico" de 4.71102 k a 4.813 km.</li> </ul>



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial  
**Dirección General de Gestión de Exploración y  
Extracción de Recursos Convencionales**  
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0988/2016

Descripción de las modificaciones autorizadas			
Núm.	Número de oficio	Fecha	Descripción de las modificaciones
2	S.G.P.A.DGIRA.DDT.0113.06	24 de enero de 2006	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Cambio y forma de superficie de la dársena "Narváez 4".</li> <li>- Cambio de la nomenclatura de pozos y del cabezal Narváez 4 por Narváez 26.</li> <li>- Reubicación de infraestructura petrolera (cambio de coordenadas, aprox. 25 m de distancia).</li> <li>- Se modificaron dos líneas de descarga en cuanto a su longitud y diámetro.</li> </ul>
3	S.G.P.A.DGIRA.DDT.1082.06	30 de mayo de 2006	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Modificación de longitud y diámetro del gasoducto del cabezal Narváez 26 al cabezal Narváez 14.</li> <li>- Modificación del gasoducto del cabezal Narváez "Estratégico" a la Estación de Recolección Narváez".</li> <li>- Modificación del diámetro de la línea de descarga del pozo Narváez 11 a la Estación de Recolección Narváez.</li> </ul>
4	S.G.P.A.DGIRA.DDT.1433.07	25 de junio de 2007	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Reubicación del pozo Narváez 12 (cambio de coordenadas); recorriéndose hacia el centro de la dársena Narváez 3.</li> <li>- Derivado del cambio de ubicación del pozo Narváez 12, se reubico su línea de descarga y se aumentó su diámetro pasando de 3" a 6" en tanto que su longitud se disminuyó de 172.09 m a 50 m. Las condiciones de operación no se modificaron.</li> </ul>
5	S.G.P.A.DGIRA.DDT.2663.08	02 de septiembre de 2008	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Cambio de localización de la obra denominada "Perforación del Pozo Narváez 17 desde la dársena Narváez Estratégico", la nueva localización para perforación se autorizó en la dársena existente del pozo Narváez 5.</li> <li>- Cambio de localización de la línea de descarga del pozo Narváez 17, a fin de dirigir la producción del pozo hacia el cabezal del pozo Narváez 5.</li> </ul>

**VI.** Que el **REGULADO** señaló que la nueva modificación solicitada, mediante el escrito número PEP-DG-SDSSISTPA-GSPSSPAIP-580-2016 de fecha 13 de julio de 2016, consiste en llevar a cabo actividades de desazolve y dragado, con una duración de **04 meses** a realizarse con una **periodicidad bianual**. El **REGULADO** señaló que su solicitud se sustenta en la pérdida de la capacidad de navegación en los canales de acceso a la infraestructura del **PROYECTO**; toda vez que los canales y dársenas ya existentes que conducen a los pozos del Campo



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial  
**Dirección General de Gestión de Exploración y  
Extracción de Recursos Convencionales**  
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0988/2016

Narvárez se encuentran en condiciones no navegables, debido al ázolve de los mismos por el material de aluvión arrastrado durante la temporada de lluvias intensas, por el Río Usumacinta y el Río San Pedro-San Pablo. Por lo anterior el **REGULADO** manifestó su intención de llevar a cabo el mantenimiento de los canales de navegación de acceso al **PROYECTO** y dársenas existentes, mediante la utilización de una draga de succión y una draga de arrastre.

**VII.** Que el 24 de agosto de 2016 se notificó al **REGULADO** del requerimiento de información complementaria con respecto a la Modificación al **PROYECTO** solicitada por el mismo; lo anterior a través del oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0881/2016 de fecha 11 de agosto de 2016, mediante el cual se solicitó lo siguiente:

1. *Presentar imágenes satelitales escala 1:50,000 y 1:25,000 en donde se observe la disposición de la infraestructura actual que constituye al **PROYECTO** (indicando coordenadas y señalamientos), en las cuales se observen visiblemente el conjunto de todas y cada una de las áreas en donde se desarrollan las actividades del **PROYECTO**, así como la comunicación con los cuerpos hidrológicos presentes.*
2. *Presentar una tabla en donde se reporten puntualmente las coordenadas geográficas de los sitios en los que se llevarán a cabo las actividades de dragado y desazolve.*
3. *Realizar la vinculación de las actividades propuestas en la solicitud de modificación al **PROYECTO** con respecto a lo establecido en el artículo 41 de la Ley de Hidrocarburos; asimismo, deberá ampliar la justificación de la viabilidad ambiental jurídica de dichas actividades, a través criterios técnicos y jurídicos, con respecto a la zona catalogada como Área Natural Protegida denominada **Área de la Reserva de la Biosfera "Pantanos de Centla"**.*
4. *Deberá ampliar las medidas de mitigación con respecto a las actividades propuestas en la modificación al **PROYECTO**, contemplando todos los aspectos de afectación ambiental que podrían ser impactados; lo anterior, considerando que la zona en la que se realizarán dichas actividades presenta amplia distribución de flora y fauna y que dicha zona se encuentra catalogada como Área Natural Protegida denominada **Área de la Reserva de la Biosfera "Pantanos de Centla"**, la cual restringe el desarrollo de acciones y/o efectos antrópicos que pudiesen obstaculizar el desarrollo normal de las especies de la zona, así como la degradación de sus ecosistemas, en general cualquier proceso que pudiese poner en riesgo su estabilidad.*

**VIII.** Que el 24 de agosto de 2016, a través del escrito número PEP-DG-SDSSISTPA-GSPSSPAIP-086-2016 de fecha 23 de agosto de 2016, el **REGULADO** ingresó ante esta **AGENCIA** la información complementaria solicitada a través del oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0881/2016 de fecha 11 de agosto de 2016; en donde señaló lo siguiente:

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial  
**Dirección General de Gestión de Exploración y  
Extracción de Recursos Convencionales**  
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0988/2016

1. Que las coordenadas UTM, de los tramos donde se desarrollarán los trabajos de desazolve y dragado, son las siguientes:

Coordenadas geográficas de los sitios en los que se llevarán a cabo las actividades de desazolve			
Tramo	Coordenadas UTM Zona 15N ITRF08		Descripción
	X	Y	
1	583797	2021820	Rio San Pedro.
	583612	2022661	
	583367	2023280	
	583042	2023876	
2	577289	2034067	Entrada Canal Narvárez.
	577328	2034101	
3	580055	2037293	Dársena Narvárez 14 donde se ubican los pozos Narvárez 14 y 16.
	580146	2037356	
4	582212	2039516	Entrada de canal que conduce a la Dársena Narvárez 5 donde se ubican los pozos Narvárez 13 y 17.
	582413	2039535	
5	582453	2039647	Entrada de canal que conduce a la Dársena Narvárez 3 donde se ubica el pozo Narvárez 12.
	582259	2039937	

2. Que el **REGULADO** indicó que la solicitud de Modificación al **PROYECTO**, el cual se ubica dentro de una Área Natural Protegida; no contempla la construcción de nuevas obras para la Exploración o Extracción de Hidrocarburos; asimismo, señaló que únicamente se trata de la ejecución de actividades de desazolve y de dragado a los canales, que permitan el acceso para efectuar el mantenimiento de la infraestructura ya existente en la zona, toda vez que las mismas constituyen acciones preventivas ante algún evento no deseado que pueda poner en riesgo factores ambientales y sociales de la zona; además de asegurar la producción y transporte de gas actual de los pozos e infraestructura allí instalada.
3. Que el **REGULADO** señaló que la realización de las actividades, los cambios y modificaciones previstas serán temporales, no extendiéndose más allá de las zonas de operación y maniobras y considerando que las mismas se desarrollarán en infraestructura existente, no se prevé una perturbación significativa, ni habrá cambios en el uso del suelo. Asimismo, indicó que no se ocasionará afectaciones a la vegetación riparia, ya que ésta se ubica en la orilla del canal.  
En este sentido, el **REGULADO** propuso las siguientes medidas de prevención y mitigación:

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial

**Dirección General de Gestión de Exploración y  
Extracción de Recursos Convencionales**  
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0988/2016

- El producto del desazolve, será esparcido por la misma draga, dentro del cauce del canal, lo que evitará la formación de bordos en las orillas de este, por lo que no se afectará la vegetación riparia.
- Se realizarán visitas semanales de seguimiento verificando el cumplimiento de las medidas de prevención y mitigación, normatividad aplicable, cumplimiento de los términos y condicionantes establecidos en oficio resolutivo S.G.P.A.DGIRA.DDT.0486.05.
- El mantenimiento preventivo y/o correctivo a los equipos y maquinarias utilizados durante los trabajos de desazolve, se realizarán fuera del área de Pantanos de Centla.
- La recolección y clasificación de los residuos sólidos urbanos y los de manejo especial será en tambos metálicos, evitando la mezcla de grupos de residuos sin sobrepasar el 80% de la capacidad de los depósitos, por seguridad de manejo, después serán transportados en los mismos tambos, mediante camiones para ser enviados al relleno sanitario municipal de Jonuta.
- Los residuos provenientes de las letrinas portátiles que serán instaladas en el área durante esta etapa, serán sacados del sitio y dispuestos adecuadamente por la compañía que será contratada para proporcionar este servicio.
- Se verificará que los equipos y maquinaria funcionen en óptimas condiciones, minimizando así la generación de emisiones a la atmósfera.
- Se verificará que los equipos y maquinaria funcionen en óptimas condiciones, minimizando así la generación de ruidos.

En virtud de lo anterior, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3, fracción XI, inciso a), 5 fracción XVIII, 7 fracción I de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 4 fracción XV, 25 fracción I del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 16 fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 28 fracción III del Reglamento de Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental y una vez analizada su petición, la información complementaria, así como la documentación que la acompaña, esta DGGEERC:

Página 6 de 9

Melchor Ocampo Núm. 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México  
Tel: (55) 9126 0100 ext. 13420 - [www.asea.gob.mx](http://www.asea.gob.mx)

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial  
**Dirección General de Gestión de Exploración y  
Extracción de Recursos Convencionales**  
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0988/2016

**RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Esta **DGGEERC** determina, que de conformidad con lo establecido en los **Considerandos VI al VIII**, se **autoriza de forma condicionada** la modificación solicitada por el **REGULADO**, quedando restringida al cumplimiento de lo siguiente:

1. La realización de las actividades de desazolve y dragado quedan limitadas a una duración de **04 meses** para su ejecución, con una periodicidad **bianual**. Por lo anterior, el **REGULADO** deberá presentar cada **02 años**, a la **Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial** la evidencia técnica y fotográfica de que al concluir las actividades de desazolve y de dragado, no se causaron afectaciones a la vegetación riparia del entorno, ni desvíos e interrupciones a los flujos hidrológicos. Asimismo, deberá indicar la forma en la que se dio cumplimiento con las medidas propuestas por el **REGULADO**, así como la atención a las observaciones realizadas por esta **DGGEERC** en el presente oficio.
2. El **REGULADO** deberá:
  - a) Equipar la draga de succión con un cerco perimetral, asimismo utilizar trampas de sedimento, con la finalidad de evitar la emisión de los sedimentos provocados por la suspensión de los mismos.
  - b) Garantizar que las zonas de tiro, no representen un obstáculo para la hidrodinámica del sistema, ni contribuyan al azolvamiento del mismo.
  - c) Realizar las actividades de dragado fuera de la época de invierno con el fin de evitar el ahuyentamiento de especies de aves.
3. Queda prohibido:
  - d) Invasión de áreas excedentes, para la realización de obras de desazolve y dragado, en áreas que no estén contempladas en la presente autorización.
  - e) La disposición de materiales y sedimentos en sitios que sustenten vegetación riparia, así como, verter o descargar cualquier tipo de material, sustancia o residuo contaminante y/o tóxico que pueda alterar las condiciones de los cuerpos de agua.
  - f) Desviar cualquier cauce, canal, drenes, arroyos o cualquier otro tipo de cuerpo de agua.
  - g) Realizar mantenimiento de equipos y maquinaria dentro del polígono que comprende el **Área de la Reserva de la Biosfera "Pantanos de Centla"**. En caso de requerir el lavado de piezas metálicas, ya sea con agua u otros disolventes estos líquidos deberán almacenarse temporalmente en contenedores, para su disposición final, pero nunca arrojarlos al suelo, a cuerpos de agua o sobre la vegetación del entorno.



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial  
**Dirección General de Gestión de Exploración y  
Extracción de Recursos Convencionales**  
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0988/2016

**SEGUNDO.-** Se hace de conocimiento al **REGULADO** que deberá ejecutar todas y cada una de las medidas de prevención y mitigación, así como las condicionantes en materia de impacto ambiental contenidas en el oficio resolutorio S.G.P.A./DGIRA.DDT.-0486/05 de fecha 30 de junio de 2005.

**TERCERO.-** En caso de que el **REGULADO**, pretenda la realización de actividades adicionales a las manifestadas, éstas deberán ser notificadas previamente a esta **DGGEERC** para que determine lo procedente en materia de impacto ambiental, de conformidad con la legislación ambiental vigente.

**CUARTO.-** La presente resolución se emite en apego a la información técnica anexa al escrito de ingreso y a la información complementaria, en caso de existir falsedad de dicha información, el **REGULADO** se hará acreedor a las penas en que incurre quien se conduzca con falsedad de conformidad con lo dispuesto en la fracción II y III, del artículo 420 Quater del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental.

**QUINTO.-** Se hace del conocimiento del **REGULADO**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión dentro del término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, mismo que podrá ser presentado dentro del término de quince días hábiles contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

**SEXTO.-** De conformidad con el artículo 35 último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y primer párrafo del artículo 49 del Reglamento de la misma Ley en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente resolución se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas, por lo que, el presente oficio **no constituye un permiso o autorización de inicio de obras**, ya que las mismas son competencia de otras instancias (municipales, estatales y/o federales) de conformidad con lo dispuesto en el principio de concurrencia previsto en el artículo 73, fracción XXIX-G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; asimismo, la presente resolución no reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra; por lo que, quedan a salvo las acciones que determine la propia **DGGEERC**, las autoridades federales, estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial  
**Dirección General de Gestión de Exploración y  
Extracción de Recursos Convencionales**  
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0988/2016

En este sentido, es obligación del **REGULADO** contar de manera previa al inicio de cualquier actividad relacionada con el **PROYECTO** con la totalidad de los permisos, autorizaciones, licencias, entre otros, que sean necesarias para su realización, conforme a las disposiciones legales vigentes aplicables en cualquier materia distinta a la que se refiere la presente resolución, en el entendido de que la resolución que expide esta **DGGEERC** no deberá ser considerada como causal (vinculante) para que otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias otorguen sus autorizaciones, permisos o licencias, entre otros, que les correspondan.

**SÉPTIMO.-** La modificación otorgada por esta **DGGEERC** estará sujeta a los Términos establecidos en el oficio S.G.P.A./DGIRA.DDT.-0486/05 de fecha 30 de junio de 2005, así como los demás documentos oficiales que se hayan emitido con relación al **PROYECTO**; esta modificación quedará vigente para todos los efectos a que haya lugar.

**OCTAVO.-** Notifíquese al **ING. MOISÉS RODRÍGUEZ VENEGAS** en su carácter de Representante legal de **PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN**, la presente resolución, personalmente de conformidad con el artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo.

**A T E N T A M E N T E**  
**EL DIRECTOR GENERAL**

**ING. JUAN RAÚL GÓMEZ OBELE**

*Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica*

C.c.p. **Ing. Carlos de Regules Ruiz-Funes.**- Director Ejecutivo de la ASEA. carlos.regules@asea.gob.mx  
**Ing. José Luis González.**-Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la ASEA. jose.gonzalez@asea.gob.mx  
**Biol. Ulises Cardona Torres.**- Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la ASEA. ulises.cardona@asea.gob.mx

**Expediente:** 27TA2005X0003.  
**Bitácora:** 09/DGA0193/07/16.

  
DRB/KS/ODN/GRS

SIN TEXTO